

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 5 C
MADRID

Jorge Luis de Miguel López
Procurador de los Tribunales
Profesor de Derecho Procesal

GRAN VIA, N° 52 4ª-PLANTA

06 MAR 2014

55700

N.I.G.: 28079 1 0003774 /2013

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 286 /2013

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. ADICAE

Procurador/a Sr/a. JORGE LUIS MIGUEL LOPEZ

Contra D/ña. BANKIA S.A., CAJA MADRID FINANCE

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

AUTO

ILTMO. SR.

D. JAVIER GARCIA MARRERO

En Madrid, a 27 de febrero de 2014.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Procurador Sr/a. JORGE LUIS MIGUEL LOPEZ , actuando en nombre y representación de ADICAE y otros, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a BANKIA S.A., CAJA MADRID FINANCE PREFERRED S.A.

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de indeterminada.

TERCERO.- Por escritos de fechas 19/6/13, 26/7/13, 31/7/13 y 6/9/13 se presentaron las cuatro ampliaciones a la demanda, de las cuales se dio traslado al Ministerio Fiscal.

CUARTO.- Por resolución de este Juzgado se dio traslado a las partes personadas y al Ministerio Fiscal para que hicieran alegaciones sobre la competencia objetiva de este Juzgado para conocer de la totalidad de las acciones ejercitadas.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción para conocer de las mismas.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 52.1 L.E.C.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LECn ha señalado la cuantía de la demanda en indeterminada, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 250.1 L.E.C.

TERCERO.- Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LECn, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

CUARTO.- Competencia objetiva de este juzgado para conocer la demanda.

El art 86 ter de la LOPJ atribuye a los juzgados mercantiles el conocimiento de las cuestiones expresamente previstas en dicho precepto; se trata de competencia exclusiva y excluyente, es decir, solo conocerá de estas materias y nadie más podrá conocer de ellas, y no podrá conocer sobre otras cuestiones distintas.

En la exposición de motivos de la LO 8/2003 de 9 de julio (apartado II) se indica que

"La creación de estos nuevos juzgados especializados dentro del orden jurisdiccional civil, de cuya necesidad incuestionada se ha hecho eco expresamente el Pacto de Estado para la reforma de la Justicia firmado el 28 de mayo de 2001, responde a un doble propósito. Por una parte, dar respuesta a la necesidad que plantea la nueva Ley 22/2003, Concursal(...) De otro lado, la complejidad de la realidad social y económica de nuestro tiempo y su repercusión en las diferentes ramas del ordenamiento aconseja avanzar decididamente en el proceso de la especialización. Con tal finalidad, se encomiendan a los juzgados de lo mercantil otras competencias añadidas a la materia concursal, abriendo con ello un camino de futuro que debe rendir frutos importantes en el proceso de modernización de nuestra Justicia. Interesa añadir en este punto dos aclaraciones importantes. La denominación de estos nuevos juzgados alude a la naturaleza predominante en las materias atribuidas a su conocimiento, no a una identificación plena con la disciplina o la legislación mercantil, siendo así que, ni se atribuyen en este momento inicial a los juzgados de lo mercantil todas las materias mercantiles, ni todas las materias sobre las que extienden su competencia son exclusivamente mercantiles."

La finalidad pretendida con la creación de estos juzgados especializados es que las materias que se susciten dentro de su jurisdicción sean resueltas por titulares con conocimiento específico y profundo de la materia, por lo que se ha de excluir el conocimiento de aquellas materias que no guarden relación directa con las expresamente previstas.

En la demanda y en las sucesivas ampliaciones de demanda se invocan como fundamento de la pretensión la nulidad de los contratos suscritos por falta de elementos esenciales para su validez, por infracción de preceptos del Código Civil y por defectos causantes de la anulabilidad.

En el trámite de alegaciones la actora ha señalado que este juzgado es competente para conocer las acciones interesadas. En este punto, no se discute que el juzgado de lo mercantil sea competente para conocer la acción de cesación, las acciones relativas a publicidad ni las de nulidad por el carácter abusivo de las condiciones o por publicidad ilícita o engañosa, así como la petición de daños y perjuicios consecuencia de la acción de nulidad. Lo relevante es si este juzgado es competente para examinar las causas de nulidad relativas a la falta de elementos esenciales del contrato, infracción de preceptos de Código Civil o la anulabilidad. La respuesta debe ser negativa, ya que la competencia de este juzgado no se extiende al examen de estas materias y su asunción no respetaría la finalidad perseguida con la creación de estos juzgados. En este punto el juzgado de lo mercantil no puede entrar a analizar las cuestiones relativas a la ausencia de los requisitos esenciales del contrato, o la existencia de vicios del consentimiento por venir atribuido su conocimiento a los juzgados de instancia.

No cabe sostener que el criterio de conexión atribuye competencia a los Juzgados de lo Mercantil; es decir, si se ejercen acciones que son conexas a las materias expresamente previstas en el art 86.2 ter de la ley, se extiende el conocimiento a aquellas materias. Sin embargo, debe rechazarse esta argumentación también, y ello porque no debe olvidarse que la conexión no constituye un criterio de atribución de competencia objetiva, tal como se desprende del art 73.1 1º de la LEC, que exige para la acumulación de acciones que el Juzgado sea competente objetivamente para conocer todas las acciones que se ventilen; en este sentido se expresan AAP de Zaragoza(sec 5ª) de 17 de octubre de 2006 y AAP de Madrid(sec 28) de 14 de diciembre de 2006.

Ante esta tesitura, cabría la posibilidad de inadmitir totalmente la demanda, por indebida acumulación de acciones, pero es posible, para evitar que vuelva a presentar una nueva demanda, admitir la demanda solo por aquellas pretensiones sobre las que este juzgado es competente, debiendo no admitirse la demanda de las pretensiones que tienen fundamento en la nulidad de los contratos suscritos por falta de elementos esenciales para su validez, por infracción de preceptos del Código Civil y por defectos causantes de la anulabilidad.

QUINTO: Se trata de un procedimiento al que resulta aplicable lo previsto en el art. 15.1 y 3 de la LEC que dice -"1. En los procesos promovidos por asociaciones o entidades constituidas para la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, o por los grupos de afectados, se llamará al proceso a quienes tengan la condición de perjudicados por haber sido consumidores del producto o

usuarios del servicio que dio origen al proceso, para que hagan valer su derecho o interés individual. Este llamamiento se hará por el Secretario judicial publicando la admisión de la demanda en medios de comunicación con difusión en el ámbito territorial en el que se haya manifestado la lesión de aquellos derechos o intereses.

El Ministerio Fiscal será parte en estos procesos cuando el interés social lo justifique. El tribunal que conozca de alguno de estos procesos comunicará su iniciación al Ministerio Fiscal para que valore la posibilidad de su personación. ...

3. Cuando se trate de un proceso en el que el hecho dañoso perjudique a una pluralidad de personas indeterminadas o de difícil determinación, el llamamiento suspenderá el curso del proceso por un plazo que no excederá de dos meses y que el Secretario judicial determinará en cada caso atendiendo a las circunstancias o complejidad del hecho y a las dificultades de determinación y localización de los perjudicados. El proceso se reanudará con la intervención de todos aquellos consumidores que hayan acudido al llamamiento, no admitiéndose la personación individual de consumidores o usuarios en un momento posterior, sin perjuicio de que éstos puedan hacer valer sus derechos o intereses conforme a lo dispuesto en los artículos 221 y 519 de esta ley."-.

Por lo tanto se deberá actuar de la presente forma:

1º).- Se llama al procedimiento 286/2013, a quienes tengan la condición de perjudicados por haber sido consumidores del producto o usuarios del servicio que dio origen a este proceso, para que hagan valer su derecho o interés individual. Este llamamiento se hará como preceptúa el mencionado art.15.1, por el Secretario judicial publicando la admisión de la demanda en el medio de comunicación con difusión en el ámbito territorial en el que se ha manifestado la lesión de aquellos derechos o intereses, concretamente en el periódico de ámbito nacional "El País" al que se remitirá oficio acompañado del correspondiente edicto, -costeando la parte actora los gastos de dicha publicación y remitiendo a este juzgado ejemplar donde se haya publicado-.

2º).- Tratándose de un proceso en el que el hecho dañoso perjudica a una pluralidad de personas indeterminadas o de difícil determinación y conforme al mencionado art. 15.3 de la LEC, el llamamiento suspende el curso del proceso por un plazo de dos meses, desde el día de la publicación en el periódico el País.

El proceso se reanudará con la intervención de todos aquellos consumidores que hayan acudido al llamamiento, no admitiéndose la personación individual de consumidores o usuarios en un momento posterior, sin perjuicio de que éstos puedan hacer valer sus derechos o intereses conforme a lo dispuesto en los arts. 221 y 519 de la ley.

A tal efecto, los consumidores que acudan al llamamiento lo harán personándose en el procedimiento con Abogado y Procurador -en las formas legalmente admitidas: Justicia

gratuita, solicitud de Abogado y Procurador de oficio; a través de Asociación consumidores o usuarios; apud acta... En el caso de personas domiciliadas en Madrid, que pretendieran otorgar apoderamiento apud acta, haciéndolo concretamente los miércoles, en horario de atención al público es decir de 9 a 14 horas-.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

1.- **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA** presentada por el Procurador Sr/a. JORGE LUIS MIGUEL LOPEZ, en nombre y representación de ADICAE y otros, frente a BANKIA S.A., CAJA MADRID FINANCE PREFERRED S.A., sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

2.- Dése traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbase a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro de plazo se le/s declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn). Adviértasele/s asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 LECn).

3.- Llévase a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio a través del servicio de correos con acuse de recibo.

4.- **NO SE ADMITE a trámite** la demanda respecto a las pretensiones que tienen fundamento en la nulidad de los contratos suscritos por falta de elementos esenciales para su validez, por infracción de preceptos del Código Civil y por defectos causantes de la anulabilidad.

5.- Se llama al procedimiento 286/2013, a quienes tengan la condición de perjudicados por haber sido consumidores del producto o usuarios del servicio que dio origen a este proceso, para que hagan valer su derecho o interés individual. Este llamamiento se hace como preceptúa el mencionado art.15.1, por el Secretario judicial publicando la admisión de la demanda en el medio de comunicación con difusión en el ámbito territorial en el que se ha manifestado la lesión de aquellos derechos o intereses, concretamente en el periódico de ámbito nacional "El País", -costeando la parte actora los gastos de dicha publicación y remitiendo a este Juzgado ejemplar donde se haya publicado-.

6.- Este llamamiento suspende el curso del proceso por un plazo de dos meses, desde el día en que se publique en el periódico el País.

El proceso se reanudará con la intervención de todos aquellos consumidores que hayan acudido al llamamiento, no admitiéndose la personación individual de consumidores o usuarios en un momento posterior, sin perjuicio de que éstos puedan hacer valer sus derechos o intereses conforme a lo dispuesto en los arts. 221 y 519 de la ley.

A tal efecto, los consumidores que acudan al llamamiento lo harán personándose en el procedimiento con Abogado y Procurador -en las formas legalmente admitidas: Justicia gratuita, solicitud de Abogado y Procurador de oficio; a través de Asociación consumidores o usuarios; apud acta... En el caso de personas domiciliadas en Madrid, que pretendieran otorgar apoderamiento apud acta, haciéndolo concretamente los miércoles, en horario de atención al público es decir de 9 a 14 horas-.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo Javier García Marrero, Magistrado-Juez de Juzgado Mercantil nº 5 de Madrid y su partido Judicial.

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 5 C
MADRID

GRAN VIA, N: 52 4*-PLANTA

76020

N.I.G.: 28079 1 0003774 /2013

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 286 /2013

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. ADICAE

Procurador/a Sr/a. JORGE LUIS MIGUEL LOPEZ

Contra D/ña. BANKIA S.A., CAJA MADRID FINANCE

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Jorge Luis de Miguel López
Procurador de los Tribunales
Profesor de Derecho Procesal

06 MAR 2014

JORGE L. DE MIGUEL LÓPEZ
PROCURADOR DE MADRID
C/ Bravo Murillo nº 168. 1º B, 28020 Madrid
Tel- Fax: 91 571 31 92- Móvil: 619 710 550

OFICIO

Adjunto le remito edicto dimanante del procedimiento de referencia, con el fin de que sea publicado en el diario "El País" de ámbito nacional, de su digna dirección, interesando remita a este Juzgado un ejemplar del número en que sea publicado.

En MADRID a veintiocho de febrero de dos mil catorce .

EL/LA SECRETARIA JUDICIAL



Sr. Director de EL PAIS

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 5 C
MADRID**

GRAN VIA, N: 52 4*-PLANTA

76000

N.I.G.: 28079 1 0033774 /2013

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 286 /2013

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. ADICAE

Procurador/a Sr/a. JORGE LUIS MIGUEL LOPEZ

Contra D/ña. BANKIA S.A., CAJA MADRID FINANCE

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

E D I C T O

NOTIFICACION Y LLAMAMIENTO AL PROCESO

**A TODOS AQUELLOS PERJUDICADOS POR HABER SIDO CONSUMIDORES DEL
PRODUCTO O USUARIOS DEL SERVICIO QUE DIO ORIGEN AL PROCESO.**

SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 5 DE LOS DE MADRID
Dª MARIA DEL CARMEN SANZ E.

HAGO SABER:

En el procedimiento de referencia se ha dictado auto de fecha
27/2/14 del tenor literal siguiente:

- 1.- **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA** presentada por el Procurador Sr/a. JORGE LUIS MIGUEL LOPEZ, en nombre y representación de ADICAE y otros, frente a BANKIA S.A., CAJA MADRID FINANCE PREFERRED S.A., sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.
- 2.- Dése traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de **VEINTE DÍAS HABILES**, computado desde el siguiente al emplazamiento.
- 4.- **NO SE ADMITE a trámite** la demanda respecto a las pretensiones que tienen fundamento en la nulidad de los contratos suscritos por falta de elementos esenciales para su validez, por infracción de preceptos del Código Civil y por defectos causantes de la anulabilidad.
- 5.- Se llama al procedimiento 286/2013, a quienes tengan la condición de perjudicados por haber sido consumidores del producto o usuarios del servicio que dio origen a este proceso, para que hagan valer su derecho o interés individual. Este llamamiento se hace como preceptúa el mencionado art.15.1, por el Secretario judicial publicando la admisión de la demanda en el medio de comunicación con difusión en el ámbito territorial en el que se ha manifestado la lesión de aquellos derechos o intereses, concretamente en el periódico

de ámbito nacional "El País", -costeando la parte actora los gastos de dicha publicación y remitiendo a este Juzgado ejemplar donde se haya publicado-.

6.- Este llamamiento suspende el curso del proceso por un plazo de dos meses, desde el día en que se publique en el periódico el País.

El proceso se reanudará con la intervención de todos aquellos consumidores que hayan acudido al llamamiento, no admitiéndose la personación individual de consumidores o usuarios en un momento posterior, sin perjuicio de que éstos puedan hacer valer sus derechos o intereses conforme a lo dispuesto en los arts. 221 y 519 de la ley.

A tal efecto, los consumidores que acudan al llamamiento lo harán personándose en el procedimiento con Abogado y Procurador -en las formas legalmente admitidas: Justicia gratuita, solicitud de Abogado y Procurador de oficio; a través de Asociación consumidores o usuarios; apud acta... En el caso de personas domiciliadas en Madrid, que pretendieran otorgar apoderamiento apud acta, haciéndolo concretamente los miércoles, en horario de atención al público es decir de 9 a 14 horas-.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo Javier García Marrero, Magistrado-Juez de Juzgado Mercantil nº 5 de Madrid y su partido Judicial.

Y para la notificación del auto de 27/2/2014, llamamiento al procedimiento ordinario 286/13 a todos aquellos perjudicados, por haber sido consumidores del producto o usuarios del servicio que dio origen a este proceso, y para su inserción en un Diario de información general de los de mayor difusión -"El País" de ámbito nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la L.E.C., expido el presente en Madrid, a 28 de Febrero de 2014

EL/LA SECRETARIO



**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 5 C
MADRID**

GRAN VÍA, N: 52 4ª-PLANTA

76000

N.I.G.: 28079 1 0003774 /2013

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 286 /2013

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. ADICAE

Procurador/a Sr/a. JORGE LUIS MIGUEL LOPEZ

Contra D/ña. BANKIA S.A., CAJA MADRID FINANCE

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

E D I C T O

NOTIFICACION Y LLAMAMIENTO AL PROCESO

**A TODOS AQUELLOS PERJUDICADOS POR HABER SIDO CONSUMIDORES DEL
PRODUCTO O USUARIOS DEL SERVICIO QUE DIO ORIGEN AL PROCESO.**

SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 5 DE LOS DE MADRID
Dª MARIA DEL CARMEN SANZ E.

HAGO SABER:

En el procedimiento de referencia se ha dictado auto de fecha
27/2/14 del tenor literal siguiente:

- 1.- **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA** presentada por el
Procurador Sr/a. JORGE LUIS MIGUEL LOPEZ, en nombre y
representación de ADICAE y otros, frente a BANKIA S.A., CAJA
MADRID FINANCE PREFERRED S.A., sustanciándose el proceso por
las reglas del juicio ordinario.
- 2.- Dése traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s,
haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos
acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula
para que la conteste/n en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**,
computado desde el siguiente al emplazamiento.
- 4.- **NO SE ADMITE a trámite** la demanda respecto a las
pretensiones que tienen fundamento en la nulidad de los
contratos suscritos por falta de elementos esenciales para su
validez, por infracción de preceptos del Código Civil y por
defectos causantes de la anulabilidad.
- 5.- Se llama al procedimiento 286/2013, a quienes tengan la
condición de perjudicados por haber sido consumidores del
producto o usuarios del servicio que dio origen a este
proceso, para que hagan valer su derecho o interés individual.
Este llamamiento se hace como preceptúa el mencionado
art.15.1, por el Secretario judicial publicando la admisión de
la demanda en el medio de comunicación con difusión en el
ámbito territorial en el que se ha manifestado la lesión de
aquellos derechos o intereses, concretamente en el periódico

de ámbito nacional "El País", -costeando la parte actora los gastos de dicha publicación y remitiendo a este Juzgado ejemplar donde se haya publicado-.

6.- Este llamamiento suspende el curso del proceso por un plazo de dos meses, desde el día en que se publique en el periódico el País.

El proceso se reanudará con la intervención de todos aquellos consumidores que hayan acudido al llamamiento, no admitiéndose la personación individual de consumidores o usuarios en un momento posterior, sin perjuicio de que éstos puedan hacer valer sus derechos o intereses conforme a lo dispuesto en los arts. 221 y 519 de la ley.

A tal efecto, los consumidores que acudan al llamamiento lo harán personándose en el procedimiento con Abogado y Procurador -en las formas legalmente admitidas: Justicia gratuita, solicitud de Abogado y Procurador de oficio; a través de Asociación consumidores o usuarios; apud acta... En el caso de personas domiciliadas en Madrid, que pretendieran otorgar apoderamiento apud acta, haciéndolo concretamente los miércoles, en horario de atención al público es decir de 9 a 14 horas-.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo Javier García Marrero, Magistrado-Juez de Juzgado Mercantil nº 5 de Madrid y su partido Judicial.

Y para la notificación del auto de 27/2/2014, llamamiento al procedimiento ordinario 286/13 a todos aquellos perjudicados, por haber sido consumidores del producto o usuarios del servicio que dio origen a este proceso, y para su inserción en un Diario de información general de los de mayor difusión -"El País" de ámbito nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la L.E.C., expido el presente en Madrid, a 28 de Febrero de 2014

EL/LA SECRETARIO

